

RESOLUCIÓN N° 19-GADPRSLA-2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Que, la constitución de la Republica en su artículo 225 especifica cuáles son los organismos y dependencias que comprenden el sector público, determinando en el numeral 2 a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, en el párrafo segundo del artículo 238 íbidem establece cuales son las entidades que comprenden el régimen autónomo descentralizado, entre ellas las juntas parroquiales rurales;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, dice: Objetivos. - El presente código tiene los siguientes objetivos: *Normar al sistema nacional descentralizado participativo y el sistema nacional de las finanzas públicas, así como la vinculación entre estos. *Articular y coordinar la planificación nacional con la participación de los distintos niveles de gobierno y entre estos; y, *Definir y regular la gestión de las finanzas públicas para los distintos niveles de gobierno;

Que, en cumplimiento del Art. 237 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, presento a ustedes la estimación de ingresos definitivos presupuestarios, para el ejercicio económico 2025;

Que, la estimación provisional la presentamos mediante memorando Nro. 109-EN-ST-GADPRSLA-2024 del 24 de julio del 2024 considerando lo estipulado en los artículos 235 y 236 del COOTAD;

Que, para elaborar la estimación de ingresos provisionales hemos utilizado la recaudación efectiva de los tres últimos años esto es 2021, 2022, 2023 tomando como base el año 2021. En el 2024 se ha tomado la recaudación efectiva hasta el mes de junio del 2024, de ahí se ha proyectado a diciembre según los valores establecidos en el acuerdo ministerial Nro. 029 del 13 de junio del 2024;

Que, el Art. 236 establece, la base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior; de esta manera la formula aplicada es la siguiente:

Base = $\frac{(RE2022-RE2021) + (RE 2023-RE 2022) + (RE 2023-RE2022)}{3} + RE2024$.

Dónde: RE, es la recaudación efectiva.

Que, obtenido el resultado y con base en las perspectivas fiscales, disposiciones legales vigentes y la situación económica que vive el país, se establece los valores asignados para el presupuesto 2025, según su fuente de financiamiento, el mismo que se detalla a continuación:

Anexo 1

ANÁLISIS:

- **Ingresos Transferencias Corrientes y Capital.** - del año 20221, 2022, 2023, más la recaudación hasta junio del 2024 más la proyección a diciembre del 2024 para llegar a obtener el valor establecido \$ 273304.98.
- **Que,** para el cálculo definitivo de los ingresos para el ejercicio económico 2025 se aplicó lo establecido en los artículos 237 y 238 respectivamente, a continuación, se detalla el resumen correspondiente:

Anexo 2

ANÁLISIS:

- **Ingresos Transferencia Modelo de Equidad.** – para su cálculo se aplicó lo establecido en el art. 198 del COOTAD, el mismo que dispone lo siguiente:

“Art. 198.- Destino de las transferencias. - (Sustituido por el Art. 16 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014). - Las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán Página 73 de 161 financiar egresos no permanentes. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes sea inferior a quinientos setenta salarios básicos unificados del trabajador (570 SBU), podrán destinar a gasto permanente un máximo de ciento setenta salarios básicos unificados del trabajador (170 SBU), y aquellos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes, sea inferior a doscientos salarios básicos unificados del trabajador (200 SBU), deberán destinar al menos el diez por ciento (10%) de dichos ingresos a gasto no permanente.”

- **Identificación de los límites del gasto.** - su cálculo se lo determino en aplicación de la normativa legal vigente, de esta manera para el cálculo del valor correspondiente a los Grupos de atención prioritaria se aplicó lo establecido en el art. 249 del COOTAD el cual dispone lo siguiente:

“Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA
FRANCISCO DE ORELLANA - ORELLANA - ECUADOR
RUC: 2260003480001

planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria."

Que, en resumen, los valores definitivos de los ingresos para el ejercicio económico 2025 ascienden a (273, 304,98);

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en el art. 70 literal f) Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD:

RESUELVE:

- 1.- Aprobar el cálculo definitivo de los ingresos y los límites de gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de los respectivos proyectos de presupuesto;
- 2.- Presentar el cálculo definitivo de ingresos a la asamblea local en cumplimiento de lo establecido en el art. 238 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural SAN Luis de Armenia a los 06 días del mes de agosto del 2024.

Sr. Gerónimo Pablo Huatato Alvarado

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA

Lo Certifico.-

Sra. Nelly Carmen Alvarado López

CONSEJO DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO